



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20251226509671

Fecha: 2025-12-09 11:53

Página 1 de 6

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

Bogotá D.C.

Señora

YAQUELIN AGUILAR DELGADO

jaky12.ijm@gmail.com

Referencia: Respuesta al radicado 20256306429502 del 18 de noviembre de 2025.

Respetada Señora: Yaqueline

En atención a la comunicación identificada con el radicado interno de la referencia, en el cual solicita:

“por medio del cual solicito por favor información del embargo de la Cuenta BBVA la cual aparece a nombre de YAQUELIN AGUILAR DELGADO CC 49.715.764 DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR.”

Al respecto procede la Oficina a informar al peticionario que, le serán expuestos los motivos por los cuales se dio inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, el estado procesal en que se encuentra, las medidas cautelares decretadas con ocasión de este, en los siguientes términos:

❖ **De las razones para promover la actuación administrativa:**

Por principio de inmediatez, cuando se produce un accidente de tránsito por vehículo automotor carente de SOAT, el Estado a través del entonces FOSYGA hoy ADRES en cumplimiento de la obligación constitucional de garantizar la vida y salud de sus ciudadanos, asume los gastos por los servicios médicos prestados a la víctima de accidente de tránsito, hasta los montos establecidos en el Decreto 056 compilado en el Decreto 780 de 2016, y procede al cobro de los mismos en contra del propietario del vehículo que incumplió su obligación de adquirir el seguro obligatorio SOAT.

Por lo anterior, la actuación administrativa de la ADRES surge únicamente con ocasión de los daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, como consecuencia del incumplimiento de la obligación de contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, y al dirigir el cobro contra quien para la fecha de dicho evento figuraba ante el Estado como propietario del vehículo o conductor del mismo, que causó las lesiones, se hace referencia a la omisión de un deber legal atribuida a quien permita la circulación de un vehículo que estando a su nombre, no cuente con una póliza de seguro obligatorio - SOAT, legal y vigente al momento de un accidente de tránsito.

En consecuencia, de conformidad con las normas que regulan el proceso de cobro que nos ocupa, se tiene que quien figure ante el Estado como propietario de un vehículo o en su defecto como conductor del mismo, es la persona responsable de cumplir con las obligaciones que se deriven de tal derecho, por consiguiente, el propietario inscrito de un automotor carente de SOAT que resulte implicado en un accidente de tránsito, le corresponde asumir la responsabilidad frente a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios, que reciban los afectados en calidad de beneficiarios o víctima de tales siniestros, los cuales en su debido tiempo fueron asumidos económicamente por la ADRES, siendo procedente el proceso de repetición contra la señora **YAQUELIN AGUILAR DELGADO** pues para la fecha de la ocurrencia del siniestro, era la propietaria del vehículo de placa EEX50A, tal como se puede evidenciar en el formulario FURIPS extractado a continuación:

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20251226509671

Fecha: 2025-12-09 11:53

Página 2 de 6

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

Datos del propietario del vehículo			
Primer Nombre	YAQUELIN	Segundo Nombre	
Primer Apellido	AGUILAR	Segundo Apellido	DELGADO
Tipo Identificación	CC	Número Identificación	49715764
Dirección	CARRERA 26 A NUMERO 45 52 EL OASIS		Teléfono
			3215830590
Departamento	CESAR	Municipio	VALLEDUPAR

Constatándose la ocurrencia del accidente de tránsito, en el cual se vio involucrado el vehículo propiedad de la peticionaria, así:

Datos del Evento:			
Naturaleza del evento:	01 - Accidente de tránsito	Descripción Del Otro Evento	
Descripción Del Evento			
Dirección Evento	CARRERA 25 CON CALLE 57	Fecha Evento	1/01/2021 4:30:00 p. m.
Departamento	CESAR	Municipio	VALLEDUPAR
Zona Ocurrencia del Evento	Urbana		

Datos del Vehículo Involucrado:			
Estado Aseguramiento	No asegurado	Marca	SUZUKI
Placa	EEX50A	Código Aseguradora	
Número Póliza		Tipo de Vehículo	Particular
Fecha Inicio Vigencia		Fecha Fin Vigencia	
Intervención Autoridad	No	Número Radicado SIRAS	
Cobro por agotamiento tope Aseguradora	No		

Adicional a lo anterior, el vehículo de placa EEX50A, para las fechas de los hechos, esto es, el día 01 de enero de 2021, no contaba con el Seguro Obligatorio de Tránsito- SOAT, como se demuestra a continuación según informe Fasecolda:



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20251226509671

Fecha: 2025-12-09 11:53

Página 3 de 6

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo



Edwin Enrique Rodriguez Niño - Contratista Inicio MUI ECAT JRD Servicios BDU ERP

jueves, 04 de diciembre de 2025

Administrador de Reportes

Seleccione un Reporte: REPORTE POLIZAS Ver reporte

Numero Identificacion Placa EEX50A ☒ NULL ☐ NULL Ver informe

1 de 1 Buscar | Siguiente

La salud es de todos Minsalud

Numero Poliza	Fecha Inicio	Fecha Vencimiento	Fecha Expedicion	Codigo aseguradora	Tipo Identificacion	Numero Identificacion	Nombres Apellido
44486411	10/12/2002	10/12/2003	09/12/2002	AT1324	CC	77173216	HUBER PADILLA ARRIETA
44898162	19/12/2003	19/12/2004	18/12/2003	AT1324	CC	77173216	HUBER PADILLA ARRIETA
15330147	15/01/2005	15/01/2006	21/01/2005	AT1329	CC	15172967	DE AGUAS BERNARDO ANTONIO
16978664	01/03/2006	01/03/2007	01/03/2006	AT1329	CC	49715764	YAQUELIN AGUILAR DELGADO
130914022175	27/03/2007	26/03/2008	27/03/2007	AT1309	CC	12647569	CANTOR GOMEZ DANIEL

Por lo anterior, queda demostrada la existencia del evento, y el deber legal en cabeza de la ADRES de recuperar las sumas pagadas con ocasión del accidente de tránsito sin SOAT y la responsabilidad que sobre usted recae en su calidad de propietaria del vehículo.

❖ De la actuación procesal

El DIRECTOR DE OTRAS PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos, 114 del Decreto Ley 019 de 2012 modificado por el Decreto Ley 2106 de 2019, en desarrollo el parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, numeral 1° y 5° del artículo 17 del Decreto 1429 de 2016 y el numeral 2° del artículo 6° de la Resolución 1012 de 2022, mediante la Resolución **29412 del 18 de abril del 2024** impuso obligación contra la señora **YAQUELIN AGUILAR DELGADO** identificada con cédula de ciudadanía número 49.715.764, por valor de **CIENTO VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$ 123.376), valor indexado a la fecha 18 de abril de 2024**, más los intereses que se causen a partir de su firmeza y hasta la fecha de pago, todo lo anterior con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 01 de enero de 2021, en el que se vio involucrado el vehículo de placa EEX50A que no contaba con la Póliza de Seguro Obligatorio- SOAT legal y vigente y del cual era propietaria la peticionaria.

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20251226509671

Fecha: 2025-12-09 11:53

Página 4 de 6

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

El acto administrativo fue legalmente notificado por publicación del Aviso en la página Web de la Entidad, el día 29 de octubre del 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esto ante la imposibilidad de realizar notificación personal.

Fenecido el término de traslado de que trata el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el deudor no ejerció su derecho de contradicción con la impugnación del acto, por lo cual, la Resolución 29412 del 18 de abril del 2024, cobró ejecutoria el día 15 de noviembre del 2024, conforme con lo preceptuado en el numeral tercero (3°) del artículo 87, ib.

Ahora bien, en firme y ejecutoriada la Resolución 29412 del 18 de abril del 2024, la Oficina Asesora Jurídica en uso de sus facultades legales previstas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, los artículos del 98 al 101 de la Ley 1437 del 2011, el Libro V capítulo II título VIII del Estatuto Tributario Nacional, numeral 4° del artículo 11 del Decreto 1429 de 2016 y el artículo 16 de la Resolución 1012 de 2022 y demás normas concordantes, mediante Resolución 0095948 del 30 de septiembre de 2025, esta Oficina libró mandamiento de pago contra la señora **YAQUELIN AGUILAR DELGADO** ya identificada por valor de **CIENTO VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$123.376)** indicando que esta suma debe ser indexada durante el periodo comprendido entre la fecha de pago de la reclamación y la fecha de expedición de dicho acto administrativo, más los intereses que se causen a partir de su firmeza y hasta la fecha de pago.

❖ De las medidas cautelares:

La Oficina Asesora Jurídica, en aplicación de los artículos 825-1, 837, 837-1, 838, 839, 839-1 y 839-2 del Estatuto Tributario Nacional, a través del mandamiento de pago referido, decretó el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes, CDTS y demás productos financieros de los que sea titular el obligado en las entidades financieras con funcionamiento a nivel Nacional, limitándose la medida en la suma equivalente a **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$246.752)**, más los intereses que se causen a partir de su firmeza y hasta la fecha de pago.

Así mismo es pertinente señalar que a la fecha no se han constituido títulos de depósito judicial a favor de esta obligación,

Es de tenerse en cuenta, que el fundamento de las medidas cautelares recae en la obtención efectiva del pago total de la obligación, como se ha señalado, el cual se pretende no resulte ilusorio, en este sentido, la Honorable Corte Constitucional¹

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-379 del 27 de abril de 2004. Magistrado Ponente: Dr. ALFEDRO BELTRÁN SIERRA.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20251226509671

Fecha: 2025-12-09 11:53

Página 5 de 6

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

se ha pronunciado a cerca del concepto de estas, previendo:

“Para la Corte, las medidas cautelares, son aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esa manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada. Por ello, esta Corporación señaló, en casos anteriores, que estas medidas buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, porque los fallos serían ilusorios si la ley no estableciera mecanismos para asegurar sus resultados, impidiendo la destrucción o afectación del derecho controvertido”. **(Subrayado fuera del texto original).**

Queda vislumbrado que, si bien para el caso que nos ocupa no fue posible notificar personalmente, ni por aviso el acto administrativo que contiene la obligación contra la señora **LORENA PATRICIA RAMIREZ OCHOA**, lo cierto es que al efectuarse la notificación por publicación del aviso en la página web de la Entidad, siendo esta un mecanismo subsidiario, se ejercitó conforme lo ordenado por las normas citadas en las premisas precedentes, cumpliendo a cabalidad con el principio de legalidad y con el pleno respeto de los derechos fundamentales y constitucionales de los que es titular la obligada.

Con el ánimo de dar una respuesta integral y más completa; se procedió a indexar y actualizar la obligación contenida en la Resolución 29412 del 18 de abril del 2024 y se proyectó con dos (2) posibles fechas de pago, así:

- **Hasta 12 de diciembre de 2025** **\$ 140.283**
- **Hasta 15 de diciembre de 2025** **\$ 140.408**

Por lo que, hasta tanto no sea cancelada la obligación en su totalidad, no se expedirá resolución que decrete la terminación del proceso de cobro coactivo iniciado en su contra por pago total de la obligación como tampoco se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Es oportuno señalar, que para realizar el pago total de la obligación o los correspondientes abonos sin perjuicio de los intereses que puedan generarse, esta Entidad habilitó las siguientes cuentas:

Cuenta Corriente No. 30903860- 2 del BBVA a nombre de ADRES – “Procesos de Repetición A.T. y Restituciones sobre Reclamaciones”, NIT. 901037916-1, debiendo utilizar como referencia, el concepto de pago **“Recaudo Directo” y el código de verificación de cuatro dígitos 0002**, el número de documento de identidad del propietario del vehículo involucrado en el accidente de tránsito.

Igualmente podrá realizar sus pagos del convenio 5531-ADRES Procesos de Repetición asociado a la Cuenta Corriente 309-03860-2, en cualquier punto de **PAGATODO Y SUPERGIROS Y OFICINAS DE BBVA** del país a continuación te explicamos como:

Paso1. Ubica el corresponsal o la oficina más cercana a ti.

Paso2. Indícale al cajero que realizarás un recaudo de BBVA al código 5531 denominado ADRES
PROCESOS DE REPETICIÓN

Paso3. Entrega la información requerida por el cajero de la sucursal o del punto de corresponsalía.

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20251226509671

Fecha: 2025-12-09 11:53

Página 6 de 6

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

Paso4. Él te entregará un comprobante de dicha transacción una vez procese el recaudo en el sistema.

- **Cuenta de Ahorros No. 4-0070-3-02148-2 del Banco Agrario de Colombia** a nombre de ADRES – “Recursos Cobro Coactivo RM”, NIT. 9010379161, debiendo utilizar los siguientes datos:

El código de convenio: 14370 y como referencias:

Referencia 1: Número de Identificación del deudor. (4-11 caracteres)

Referencia 2: Número de teléfono. (7-10 caracteres)

Referencia 3: Nombre y apellido del deudor. (4-47 caracteres)

De este modo se da respuesta de fondo a su petición y se reitera que la no cancelación de la obligación pendiente conlleva a continuar con el cobro por los medios jurídicos que otorga la ley, con los intereses moratorios y gastos que cause su cobranza, cualquier, duda, inquietud o información adicional que requiera podrá ser elevada al correo electrónico dispuesto por la entidad correspondencia1@adres.gov.co.

Cordialmente,



Firmado Digitalmente por
Mónica Torres Sánchez
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo (E)
Oficina Asesora Jurídica

MONICA TORRES SANCHEZ

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo (E)

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES

Elaboró: Edwin Rodríguez Niño. 

Expediente YAQUELIN AGUILAR DELGADO C.C. 49.715.764